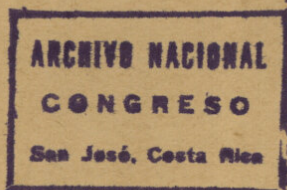


Nº 280



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 1º 1825

Minist. Gral. del Dep.

28.

1825
K. de Guala

Hoy 22. D. D. Sij. de la Asamblea.

En el presente correo se dice al Excmo. Sij. de
Minist. de Gracia, Justicia y Hac. — De
partam. de la Gracia. — Al C. C. del Estado
de Santa Fe. — Con fha. 11 de Mayo se han re-
bido los Diput. Sij. del Congreso federal diri-
gime la orden siguiente, sancionada por el
Senado en 31 al mismo mes. — En carta de
16 de Dic. ult. conculca era Secretaria de Esta-
do a la Asamblea Nat. Constituy. de San. del
Sij. Poder Ejecutivo, sobre la necesidad y
conveniencia y encontrada el mismo alto
Congreso S. de los Compañias y Sij. de los Sij.
del norte se establecieron bajo el mismo
pie y fuerza y autor tenian. se recorda la
resolucion de este asunto al Congreso federal
en nota de 10 de Marzo inmediato; y con nota
de haber comenzado a entrar caudales del
empréstito extranjero en la Tesoreria Gral. se
insto de nuevo en otra carta de 16 de Abril. — En
la de 3 del mismo, evacuando el informe y juicio

el Congreso en sesión de 4. del propio mes, acerca de
las providencias q. hubiese tomado el Gob. p.^a
organizar la fuerza decretada p.^a la Asamblea
Nac. Constituyente y, ponce los Puertos en estado de
defensa, se repitió la memoria sobre restableci-
miento de dhas. compañías; se recordó el despa-
cho del plan gen. de defensa q. se expresa
hayan pasado á la Asamblea; y se indica-
ron otros puntos concernientes á las mismas
negocios. Haviéndolo tomado todo en con-
sideración el Congreso: dando la q. corresponde
á las propuestas recientemente hechas p.^a el Pre-
sidente de la República; y deseando q. se orga-
nize el Ejército con la mayor brevedad posible,
y q.^a los indig. mas convenientes al actual sis-
tema, se les deba acordar se diga al Gob.
1.^o Que mientras se resuelven los varios pun-
tos q. hay pendientes acerca del pie en q.
debe quedar la milicia activa y stay analista,
comience p.^a organizarse los cuerpos veteranos
de artillería, infantería y caballería q. man-
do crear la Asamblea Nacional en Decreto de
17. de Dic.^o de 1823; como base principal de la
defensa interior y exterior de la República.
2.^o Que interim se acuerda p.^a el Congreso lo q.
corresponda en sesión á los reemplazos del Ejérci-
to permanente, el Gob. pida á los Estados el
Cupo de hombres q. les toquen, pudiendo igual

2
se adoptan el sistema de reclutas y medio de
banderas y verificando así en los Estados y puntos
q el mismo Gob.^o tenga p.^o conveniente. = 3.^o
Que en su caso q.^o calculan el cupo, se tenga pre-
sente la poblacion de cada Estado, y el en q se
halle su respectiva agricultura, industria y co-
mercio. = 4.^o Que tambien en su caso, se recomiende
con la mayor eficacia a los Gobiernos de los mis-
mos Estados la urgente necesidad de concurrir
con su contingente de hombres q.^o forman el
Ejercito. = 5.^o Que desde luego se proceda a nom-
brar la plana mayor de los Cuerpos decretados
a propuesta de quien corresponda = 6.^o Que los
respectivos Gefe y Oficiales q se nombren, se
empleen exclusivamente en organizar su parti-
cular Cuerpo, siendo alguno de ellos al Estado o
Estado de donde se haya de tomar su fuerza
q.^o activen los alutamientos y recibir de la mis-
ma fuerza. = 7.^o Que el Congreso no tiene a bien
acordar el restablecim.^{to} de las Compañias fijas
de los Puertos; y q en consecuencia se lleve a
efecto lo dispuesto sobre q las mismas Puert^{os}
sean guarnecidos con destacam.^{tos} de la fuerza per-
manente. = 8.^o Que cada mes de cuenta el Gob.^o
al Cuerpo Legislativo del estado q tenga la orga-
nizacion del Ejercito; y luego q haya recibido
los planes e informes de los Oficiales facultativos
Comisionados q.^o el restablecim.^{to} de las Costas, pro-

ponga sobre ellos lo q' tenga p. conveniente. = 9.º Que informe asi mismo sobre la medida q' haya tomado p.º proveer a la Republica del ma-
nau. q' se necesita, y sobre la constancia de certificar q' quiciera contratase mas como-
damente en algun punto extranjero, o negociase
se el q' se considere mas preciso y urgente con
algun comerciante del pais, siendo este integro
de los fondos destinados al efecto = 10.º Que
mediante a no existia en esta N.ª. el plan
general de defensa de la Republica, q' forma-
do p.º la Junta Consultiva de la gr.ª, paso
el Gob.º. a la Asamblea Nacional p.º su apro-
bacion, segun se expresa en la nota citada de
8 de Abril ultimo, y en otra de era Secretario,
el Gob.º. haga pasar una copia de el al Con-
greso, p.º tramitarlo en consideracion. = 11.º Que el
presente acuerdo, en la parte respectiva al ar-
tic.º 2.º q' concede al Gob.º. la facultad de po-
ner banderas en los Estados, y p.º este medio re-
clutar hombres p.º el Ejercito, se pase al Sena-
do p.º su sancion = De c.ª. del Congreso, gen-
eral de contestacion a las consultas del Gob.º., de q'
queda hecho m.ª. lo decimos a V. p.º inteli-
gencia del Excm.ª. a la Republica y efecto
consecuente. = Y de c.ª. del Sup.º Gob.º. lo
digo a V. p.º su inteligencia = Dios, Union, Li-
bertad. Guatemala p.º de Junio de 1825 =

Presd.,

Je de cùn. et Gefe lo digo à l'r. p. q. se
sirvan porreals en concum^{to} de la A.

B. V. d.

8^m Jore Julio 1.^o de 1825^m

Jore Mica

Peraltay

Ordonnance de la Cour
de Paris
du 10 Mars 1700.